



ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA  
COMISARIA DE FAMILIA - CAPIV  
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA: 212



CFB N°. 0534

Barrancabermeja, 17 de abril de 2017

Ingeniero  
ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS  
Secretario TICs  
Alcaldía Municipal  
Barrancabermeja

CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
SETIC	
FECHA: 18 ABR 2017	HORA: 02:19 pm
RECIBIDO POR: Juan Franco Mora	
RADICADO No: 0187-2-17	

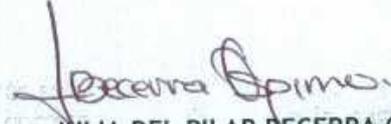
ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACION NOTIFICACIONES POR AVISO EN LA PÁGINA WEB.

Por medio de la presente solicitamos muy respetuosamente, su colaboración para que se sirva ordenar a quien corresponda publicar en la página WEB de la alcaldía municipal durante el lapso de cinco (5) días, los siguientes documentos para surtir diligencia de notificación personal del señor **FABIAN ANDRES LÓPEZ DIAZ**.

- Aviso de Notificación personal
- Medidas de Protección que emitió la Comisaria de Familia a favor de la señora DAMARYS NIETO PINEDA.

Agradecemos de antemano su buena voluntad de colaboración con la presente gestión y una vez cumplida la gestión por favor hacerlo conocer a esta oficina, a través de la emisión de una certificación.

Atentamente,

  
JULIA DEL PILAR BECERRA OSPINA  
Secretaria Ad hoc  
Comisaria de Familia - Sede CAPIV

Anexos: Tres (3) folios.

Comisaria de Familia - CapiV  
Palacio de justicia - oficina 212  
Barrancabermeja/Santander  
[www.barrancabermeja.gov.co](http://www.barrancabermeja.gov.co)



ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA  
COMISARIA DE FAMILIA - CAPIV  
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA: 212



**AVISO:**

La Comisaria de Familia sede Capiv,

**HACE SABER:**

Al señor **FABIAN ANDRES LÓPEZ DIAZ**, que fue citado a comparecer ante este Despacho el día 2 de febrero de 2017, sin embargo y pese a esto no se ha presentado para ser notificado de las Medidas de Protección que se emitieron a favor del señora **DAMARIS NIETO PINEDA** y además de escucharle en audiencia de Descargos.

Por lo cual, se hace necesario efectuar la respectiva notificación por el presente AVISO, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 para que surta los fines consagrados en la ley.

El presente AVISO permanecerá publicado en la cartelera de la sala de espera de la Comisaria de Familia de la sede Capiv y en la página Web del municipio de Barrancabermeja por término de cinco (05) días a partir de su expedición y al día siguiente de su desfijación quedara surtida la notificación personal de conformidad con la normatividad anotada.

Para constancia se fija el presente AVISO martes diecisiete (18) de abril a las 7:00 am hasta el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 18:00 horas.

La secretaria Ad-hoc,

**JULIA DEL PILAR BECERRA OSPINA**  
Secretaria Ad hoc  
Comisaria de Familia - Sede CAPIV



ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA  
COMISARIA DE FAMILIA - SEDE CAPIV  
PALACIO DE JUSTICIA. OFIC. 212



En razón de lo anterior, y dado que existen indicios graves de amenaza u ofensa contra la Denunciante y su compañero permanente, la Comisaría de Familia procederá de conformidad con el art. 6 de la Ley 575 de 2000, que reformó el artículo 11 de la Ley 294 de 1996, a dictar de forma provisional, las siguientes medidas de protección en aras de evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima denunciante, so pena de hacerse la presunta agresora en este caso la señora ANGIE CAROLINA RAMOS LOPEZ, acreedora a las sanciones previstas en esta ley para el incumplimiento de las medidas de protección. Como quiera que la presunta agresora se encuentra habitando en el mismo lugar de la residencia.

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Avóquese el conocimiento del presente caso por violencia intrafamiliar y continúense las diligencias correspondientes a las ordenadas en la atención primigenia.

SEGUNDO.- Cítese a la señora ANGIE CAROLINA RAMOS LOPEZ quien se ubica en el Barrio San Silvestre en la carrera 42 No 82-50, teléfono: 320 443 5498 y al señor FABIAN DÍAZ a fin de que sean notificados personalmente de la decisión aquí adoptada, así mismo para que rindan los descargos correspondientes y soliciten las pruebas que crea pertinentes y conducentes.

TERCERO.- Como medida provisional de protección se ordena a la señora ANGIE CAROLINA RAMOS LÓPEZ para que proceda al desalojo de la casa de habitación que comparte con las víctimas, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de la presente providencia, dado que constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de la víctima o cualquiera de los miembros de su familia. De no hacerlo de manera voluntaria y pacífica, el desalojo se llevará a cabo en asocio con la Policía Nacional y con acompañamiento del Ministerio Público al día siguiente hábil de haberse vencido el término anterior. Librense los oficios correspondientes

CUARTO.- Ordenar a la presunta agresora, ANGIE CAROLINA RAMOS LOPEZ y al señora FABIAN DÍAZ abstenerse de continuar realizando las conductas que han conllevado el inicio del trámite de las presentes diligencias, tales como de molestar, intimidar, amenazar o de cualquier otra forma interferir con la Demandante, so pena de imponerle las sanciones de Ley por el incumplimiento de las medidas provisionales de protección ordenadas.

QUINTO.- Citar a las partes en audiencia de conciliación para minimizar la violencia intrafamiliar en la que se encuentran involucradas las partes.

SEXTO.- Por este Despacho se ordena el tratamiento sicosocial dirigido tanto a la víctima como a los integrantes de la unidad familiar y en colaboración de la E.P.S.

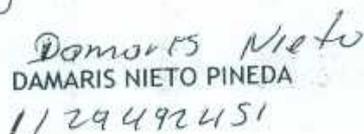
SEPTIMO.- La agresora ANGIE CAROLINA RAMOS LÓPEZ tiene la obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a su costa y debe demostrarlo.

OCTAVO.- Contra la medida provisional de protección no procederá recurso alguno  
CÚMPLASE,

La Comisaria de Familia,

  
LEONILDA GUTIÉRREZ LOBO

La Denunciante,

  
DAMARIS NIETO PINEDA  
11 29 492 451